

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00431 - 00 (*Cuaderno principal*)

Agréguese al expediente la constancia de que el edicto publicado en el diario EL TIEMPO comprendió su difusión web (pág. 3 pdf 10 cp.), sin que se aportara ejemplar de que diera cuenta de la publicación del edicto como legalmente corresponde (inc. 4° art. 108 CGP).

Incorpórese al expediente la prueba de existencia y representación legal de TELEGRAMA S.A.S. (pdf 13 cp.) en donde obra el aquí demandado DIEGO ALEXANDER JIMÉNEZ VELÁSQUEZ como «*gerente*», teniendo como dirección de notificaciones judiciales la «*Cra. 15 # 118 - 08 Ofc. 310*» en Bogotá D.C. y como dirección electrónica «*hola@telegrama.com.co*», a lo cual se ejerció en uso de facultad legal expresa (art. 15 DL 019 de 2012; art. 95 L. 270 de 1996).

Requíerese a la abogada ANA ALEXANDRA ROJAS HERNÁNDEZ para que, previo a reconocerse personería en virtud de la sustitución allegada (pdf 12 cp.), acredite que la misma fue remitida desde la dirección electrónica que el abogado JUAN CARLOS GARDEAZÁBAL RODRÍGUEZ tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta el deber que le asiste a los abogados de actuar desde el canal digital profesional (arts. 103 y 122 CGP; art. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCJSA21-11840 de 2021).

Prevéngase a la parte demandante que, hasta tanto se acredite lo anterior, aún obrará como su apoderado el abogado JUAN CARLOS GARDEAZÁBAL RODRÍGUEZ a quien se le reconoció personería por auto del 14/10/2022 (pdf 08 cp.) sin que obre renuncia o revocatoria de tal mandato (art. 76 CGP).

Exhórtese a la parte demandante para que cumpla oportunamente su deber de integrar oportunamente el contradictorio (art. 78 CGP) para lo cual (i) deberá enviar la citación para notificación personal tanto a la dirección física como a la dirección electrónica que obra en el registro mercantil a nombre de la sociedad en donde funge como gerente el aquí demandado, informando la existencia de este proceso, su naturaleza, la fecha del mandamiento ejecutivo y la prevención para que la pasiva concurra al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de dicha comunicación en el lugar de destino para ser notificada personalmente de la respectiva decisión (art. 291 *ibídem*); si no concurre dentro de ese plazo, proceda a enviar el aviso en el que precise la fecha del mismo, la del mandamiento ejecutivo, los datos del juzgado, la naturaleza del proceso, las razones sociales de ambas partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de dicha comunicación en el lugar de destino (art. 292 *ibídem*).

Póngase de presente a la memorialista que la remisión de tales comunicaciones deberá realizarlas utilizando el servicio postal autorizado, cotejado y certificado prestado por empresa legalmente autorizada si se trata de comunicaciones presenciales o un sistema de confirmación de acuse de recibo si remite las mismas por mensaje de datos (arts. 291-292 CGP; art. 20 L. 527 de 1999) y, en cualquier caso, tener presente que por aplicación de la norma procesal en el tiempo no es aplicable las recientes disposiciones para hacer tales diligencias por canal digital, ni tampoco podrá confundir las formas de notificación (art. 289 CGP; art. 40 L. 153 de 1887).

Adviértase a la parte demandante que, de fracasar en la entrega de las notificaciones del mandamiento ejecutivo a las nuevas direcciones encontradas, se procederá a continuar con las diligencias de emplazamiento, para lo cual deberá allegar la respectiva publicación.

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df8eb9a2b7f923d414a9e335571f447dbb14f8c3f1e9f1cc5e55db9e11e7229**

Documento generado en 24/04/2023 09:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>